



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN FÍSICA Y ELECTRÓNICA

La Suscrita Delegada de la Secretaría General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, autorizada para este acto mediante Acuerdo No. 586-2024 de fecha 28 de agosto del año 2024, por este acto procede a notificar al/ la abogado (a) NORMA ELIZABETH AMADOR LAGOS, actuando en su condición de apoderado (a) legal de la sociedad mercantil denominada HEDMAN ALAS, S.A. DE C.V., de la providencia que consta en el expediente administrativo No. SG-479-2018, que literalmente dice: "SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS. -SECRETARÍA GENERAL. -TEGUCIGALPA MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO. Visto el informe que antecede y en virtud que en fecha diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinticinco (2025), la abogada NORMA ELIZABETH AMADOR LAGOS, actuando en su condición de apoderada legal de la sociedad mercantil denominada HEDMAN ALAS, S.A. DE C.V., con RTN [REDACTED], presentó escrito denominado "SE ANUNCIAN MEDIOS DE PRUEBA. - QUE SE TENGAN POR PROPUESTOS, ADMITIDOS Y EVACUADOS LOS MEDIOS DE PRUEBA DOCUMENTALES. - QUE SE TENGAN POR PROPUESTOS Y SE SEÑALE HORA Y DIA PARA EVACUAR LOS DEMAS MEDIOS DE PRUEBA..." el cual corre agregado del folio once (11) a folio trece (13) del expediente de mérito en el que manifiesta y designa los medios de prueba de los que se hará valer para sustentar el presente recurso, haciendo uso del plazo legal de cinco (5) días hábiles concedidos en la providencia de fecha cuatro (4) de febrero del año dos mil diecinueve (2019). EN CONSECUENCIA: 1) Téngase por recibido el escrito presentado. 2) Téngase por admitidos y evacuados los medios de prueba designados, mismos que serán analizados en la Resolución que emita esta Secretaría de Estado. 3) Se INADMITE POR IMPROCEDENTE el medio de prueba propuesto consistente en una INSPECCIÓN, en virtud que, los medios probatorios que se pueden presentar en materia tributaria deben estar expresamente previstos en las disposiciones legales; sin embargo, dicho medio probatorio no se encuentra contemplado en la Ley de Procedimiento Administrativo ni en el libro segundo del Código Procesal Civil, por ende, no se considera un medio de prueba admisible en el presente proceso, de conformidad a lo establecido en los artículos 94 y 95 del Código Tributario contenido en el Decreto No. 170-2016. 4) Se da por cerrado el plazo legal de cinco (5) días hábiles concedido en la providencia de fecha cuatro (4) de febrero del dos mil diecinueve (2019). 5) Una vez notificada la presente providencia, remítanse las presentes diligencias a la Unidad de Servicios Legales a fin de continuar con el trámite que en derecho corresponde. FUNDAMENTOS DE DERECHO: Artículos 14 1, 88, 90, 91, 92, 93, 185 y 204 del Código Tributario contenido en el Decreto No. 170-2016 y sus reformas; y, 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo. - NOTIFÍQUESE. - (FYS) GERSSON ORLANDO SIERRA Secretario General". - De conformidad con lo establecido en los artículos 88, 89 y 93 del Código Tributario contenido en el Decreto 170-2016.

En la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los quince (15) días del mes de agosto del año dos mil veinticinco (2025).

BRIGHETTE RASHEL ALVARADO AGUILAR  
Delegada de la Secretaría General  
Acuerdo Número 586-2024